

2° Elementos morbosos de la locura.

3° Estado psíquico de los enajenados:

Ilusiones, alucinaciones, concepciones delirantes, obsecaciones, etc.

4° Estado físico de los enajenados:

Anestesia, hiperestesia, neuralgias, trastornos de la motilidad, secreciones, estigmas, etc.

5° Lesiones anatómicas en la locura.

6° De los grandes tipos ó formas generales de la enajenación mental:

Manía, melancolía, locura circular, locura intermitente, demencias.

7° Causas de la locura.

8° Marcha y término.

9° Diagnóstico y pronóstico.

10° Tratamiento.

Patología mental especial.

1° Delirios sistematizados.

2° Delirios de persecución.

3° Perseguidos ambiciosos.

4° Perseguidos perseguidores.

5° Perseguidores amorosos.

6° Ideas de persecución.

7° Delirio religioso.

8° Delirio ambicioso.

9° Delirio de duda.

10. Delirio crónico de evolución sistemática.

11. Locuras neuropáticas:

Epiléptica.—Histérica.—Coreica.—Locuras tóxicas.—Alcohólica.

—Saturnina.—Morfino maniaco.

12. Parálisis general.

13. Estados congénitos:

Imbecilidad.

Idiotismo.

Cretinismo.

14. Clasificación de las enfermedades mentales.

Durante todo el curso, estudios clínicos de los enfermos atacados de las diversas formas de delirio.

Autopsias.

CLINICA INFANTIL

1° Las lecciones de clínica se verificarán, ya en el Hospital de Infancia ó ya en la Casa de Niños Expósitos.

2° Los martes y jueves, lecciones á la cabecera del enfermo; los sábados conferencias sobre los puntos más importantes de clínica infantil.

3° Este programa podrá interrumpirse, cuando haya cadáver, en cuyo caso el profesor se ocupará de la Anatomía patológica correspondiente.

4° El profesor tratará especialmente de la Fisiología y Patología propias de la infancia, del examen del niño y de la Terapéutica infantil.

5° El Profesor visitará diariamente el servicio para el examen de los enfermos nuevos.

CURSO DE OFTALMOLOGIA

1° Estudio de los enfermos de la clínica y práctica de las operaciones.

2° Práctica del examen oftalmoscópico en el ojo artificial y después en el ojo humano normal y en el patológico.

3° Estudio teórico y práctico de las anomalías de la refracción.

4° Aplicación de los procedimientos de examen funcional del ojo, medida de la agudeza visual (eidop-

tometría), perioptría, cromatoptría, forometría, etc.

Se procurará hacer notar la relación que hay entre las enfermedades de los ojos y las de otros órganos y la utilidad que para el diagnóstico de las enfermedades internas ofrecen el examen con el oftalmoscopio y el examen natural del ojo.

PROGRAMA DE LABORES

DEL JEFE

DE CLINICA DE OFTALMOLOGIA

1° Asistir á los enfermos que no estén á cargo del profesor y continuar el tratamiento instituído por éste á los enfermos que se estudien en la clínica.

2° Elegir de entre los enfermos, los más á propósito para la enseñanza.

3° Ayudar en las operaciones.

4° Practicar, cuando se necesite, algunos exámenes auxiliares para el diagnóstico, como el de la refracción, medida del campo visual, etc.

5° Llevar un registro de los enfermos con los datos suficientes para poder formar una estadística.

6° Guardar y conservar, en el local destinado al efecto, los instrumentos y útiles de la clínica, los que estarán á su cargo.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes:

Libertad y Constitución. México, 4 de Enero de 1899.—*J. Baranda.*—Al C. Director de la Escuela Nacional de Medicina.—Presente.

(*Diario Oficial de 24 á 26 y 30 de Enero; de 1, 3, 4, 6 á 11, 13 á 16, 18, 21 á 25, 27 de Febrero; 1*

á 3, 8, 10, 11, 13 á 18, 20 á 25 de Marzo de 1899.)

Enero 5.—*Propiedad de la marca «Double extrait» «Pour le mouchoir» á favor del Sr. P. Saint-Marc.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria—México.—Sección 2ª. Número 5,234.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 6 de Agosto del año próximo anterior. y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5 y 6 de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9 y 10 de la primera ley citada, que el Sr. P. Saint Marc se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en el extracto para pañuelo que fabrica en su establecimiento de perfumería, ubicado en la casa núm. 13 bis del callejón de Santa Clara de esta Capital, con el nombre de «Perfumería higiénica», consistiendo dicha marca en una etiqueta cuyos bordes están formados por tres líneas de color rojo pálido y una dorada, y en cuyo centro se lee en letras doradas DOUBLE EX-TRAIT, y en letras de color rojo «Pour le mouchoir»; en la parte superior PERFUMERIE HIGIENIQUE, y en la inferior MÉXICO.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido

ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes

Libertad y Constitución. México, Enero 5 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A la Sra. Rosario Gómez.—Presente.—Es copia. México, 5 de Enero de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 18 de Enero de 1899.*)

Enero 5.—*Marca que usa en las envolturas de papel que fabrica en Tlalmanalco la Comp. de San Rafael y Anexas, S. A.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 5,233.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocursio fechado el 7 de Julio próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía de las fábricas de papel de San Rafael y Anexas, S. A., se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en las envolturas del papel que fabrica en

Tlalmanalco (Estado de México), sin que el color del papel sobre el que se imprime dicha marca, ni el color de la tinta sean signos determinantes de ella.

Dígolo á vd. para su inteligencia, y cómo resultado de su referido ocursio, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México Enero 5 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Federico Comparot.—Presente.

Es copia. México, 6 de Enero de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 18 de Enero de 1899.*)

Enero 5.—*Propiedad de la marca que usa en las envolturas la Compañía de las Fábricas de papel de San Rafael y Anexas, S. A.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.—Núm. 5,209.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocursio fechado el 7 de Julio del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Compañía de las Fábricas

de papel de San Rafael y Anexas, S. A., se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en las envolturas del papel que fabrica en Tlalmanalco (Estado de México), sin que sea signo determinante el color del papel en que se imprime, ni el de la tinta.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocursio, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 5 de Enero de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Federico Comparot.—Presente.—Es copia. México, Enero 5 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 19 de Enero de 1899.*)

Enero 5.—*Patente de privilegio al Sr. Max Graetz por mejoras en quemadores para petróleo, flama azul.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria—México, 5 Enero 1899."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Max Graetz ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por sus mejoras en quemadores para petróleo, flama azul, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México á 5 de Enero de 1899.—*Porfirio Diaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,299 expedida á favor del Señor Max Graetz.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,399, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en quemadores para petróleo, flama azul, por las que se le ha concedido privilegio.

México á 5 de Enero de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Enero 11 de 1899."

México, Enero 11 de 1899.—Anotada á fojas 47 del libro respectivo, con el número 129.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 18 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 21 de Febrero de 1899*).

Enero 6.—*Deserción del denunciado de un terreno baldío por el Sr. Francisco Pérez*.

Secretaría de Fomento.—Sección 1ª.—Número 4,294.

Examinado el expediente relativo al denunciado presentado el día 12 de Mayo de 1895 por el C. Francisco Pérez de un terreno baldío sito en jurisdicción de esta Capital, junto á la Calzada de Guadalupe y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denunciado, por no haber hecho las publicaciones de ley, dentro del plazo fijado para el efecto, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Francisco Pérez en el denunciado de que se trata, en el concepto de que, durante un año contado desde esta fecha, no podrá el interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución.—México, Enero 6 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Distrito Federal.—Presente.

Es copia. México, Enero 6 de

1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial, de 17 de Enero de 1899*).

Enero 6.—*Deserción del denunciado de un terreno baldío por el Sr. Pedro Martínez*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª.—Número 4,292.

Examinado el expediente relativo al denunciado presentado el día 12 de Enero de 1895 por el C. Pedro Martínez, de un terreno baldío sito en Jurisdicción de Xochimilco del Distrito Federal, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denunciado, por no haber presentado el perito comisionado los resultados de su comisión, dentro del plazo que para el efecto se le fijó, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Pedro Martínez en el denunciado de que se trata, en el concepto de que, durante un año contado desde esta fecha, no podrá el mismo interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución.—México, Enero 6 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Distrito Federal.—Presente.

Es copia. México, Enero 6 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 17 de Enero de 1899*).

Enero 6.—*Deserción del denunciado de un terreno baldío por el Señor Ponciano Peralta*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento Colonización é Industria.—México.—Sección 1ª.—Número 4,282.

Examinado el expediente relativo al denunciado presentado el día 6 de Septiembre de 1895 por el C. Ponciano Peralta, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Tlalpam del Distrito Federal, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denunciado por no haber propuesto dentro del plazo fijado al perito que debía encargarse del deslinde respectivo, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894, y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Ponciano Peralta en el denunciado de que se trata, en el concepto de que, durante un año contado desde esta fecha, no podrá el mismo interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución.—México, Enero 6 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Distrito Federal.—Presente.

Es copia. México, Enero 6 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial, de 17 de Enero de 1899*).

Enero 6.—*Propiedad de la marca*

de comercio de sus vinos y licores en favor del Sr. Francisco Davó.

Secretaría de Fomento.—Sección 2ª.—Número 5,260.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 10 de Agosto del año próximo anterior y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio que usa en los vinos y licores que fabrica y expende en esta Capital.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución.—México, 6 de Enero de 1899.—P. O. D. S. S.: *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.—Al Sr. Francisco Davó.—Presente.

Es copia. México, Enero 17 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial, de 23 de Enero de 1899*).

Enero 6.—*Propiedad de la marca "Perfumerie Hygiénique Extrait*

pour le mouchoir" á favor del Sr. P. Saint-Marc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Nº. 6,250.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 6 de Agosto del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la Ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada que el Sr. P. Saint Marc se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en el extracto para pañuelo que fabrica en su establecimiento de perfumería, ubicado en la casa número 3 bis del callejón de Santa Clara, de esta Capital, con el nombre de "Perfumería higiénica" consistiendo dicha marca en una tinta con dibujos de color rojo y dorados que lleva la inscripción siguiente:

"Perfumerie Hygiénique.—Extrait double pour le mouchoir.—México."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. Méxi-

co, 6 de Enero de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica—A la Sra. Rosario Gómez.—Presente.

Es copia. México, Enero 6 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 18 de Enero de 1899.*)

Enero 7.—*Propiedad literaria y artística de la ópera "Iris" de P. Mascagni, libreto de Luigi Yllica, en favor de G. Ricordi y Co, de Milán.*

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."—México.—Sección 2ª.

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 4 del mes actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que, como apoderado de la casa editorial de G. Ricordi y Cª, de Milán, Italia, se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto de la obra intitulada "Iris," ópera en tres actos de P. Mascagni, libreto de Luigi Illica; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. Méxi-

co, Enero 6 de 1899.—*Baranda*.—Rúbrica.—Al Sr. P. de Bengardi.

Es copia. México, Enero 7 de 1899.—*J. N. García*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 27 de Enero de 1899.*)

Enero 7.—*Propiedad de la marca que usa en sus efectos la "Goodall Backhouse and Co."*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 5,398.

De conformidad con lo que solicita Ud. en su ocurso fechado el 17 de Agosto del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de Ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. William Powell, que gira bajo la razón social de "Goodall Backhouse & Co.," se ha reservado, bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los efectos de su establecimiento de Droguería y Expendio de Conservas, ubicado en Whitehouse St., Leeds, (Inglaterra,) la cual marca consiste en una etiqueta oblonga en la que se ven dos cintas, y entre ellas un plato con dibujos; á ambos lados de éste, una tablilla ó cartel caprichoso, leyéndose en el de la izquierda las palabras *For all kinds of fish, game, chops, steacks*, y en el de la derecha

Soups, stews, gravies, hot & cold meats. Debajo del plato se lee la inscripción *Prepared & sold wholesale by*. La cinta ó faja superior, sobre la que se leen las palabras *The celebrated*, lleva la inscripción *Yorshire rellish*; y en la faja inferior aparece el nombre de la razón social *Goodall, Backhouse & Co.*, y debajo de ella la palabra *Leeds*. La etiqueta está impresa á tres colores: azul, blanco y encarnado; pero puede usarse en cualesquiera otros y sus combinaciones. La marca se usa para distinguir salsas y aderezos y se aplica como etiqueta ó de cualquiera otra manera apropiada, sobre las latas, tarros, botellas, etc. que contengan los productos y en los envases, cajas, paquetes, etc., precintos, anuncios, carteles y toda clase de papeles comerciales.

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Enero 7 de 1899.—P. O. D. S. S. *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al Sr. L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, Enero 18 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 6 de Febrero de 1899.*)

Enero 7.—*Propiedad de la marca industrial y comercial en el parque*